



PROYECTO DE LEY

Artículo 1 °.- *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene por objeto endurecer las penas referidas a los ruidos molestos emitidos por vehículos automotores, modificando el Código Contravencional de la Ciudad.

Artículo 2 °.- Modifíquese el artículo N° 97 de la ley 1.472 - Código Contravencional de la Ciudad, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 97 - Ruidos Molestos - Quien perturba el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia, es sancionado/a con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública o multa doscientas (200) a setecientas (700) unidades fijas.

Cuando el origen de los ruidos provengan de la vía pública con excepción de las manifestaciones artístico-culturales a la gorra y todas las actividades culturales que cuenten con permiso de los organismos competentes de la Administración Pública, la sanción es de dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública, multa de cincuenta (50) a doscientas (200) unidades fijas o arresto de uno (1) a cinco (5) días. Cuando la misma fuese realizada por un vehículo automotor que estuviera infringiendo el inciso “f” del punto 1.3 y el punto 5.1.4 de la Ley 2.148 - Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad, la pena se duplica.

Cuando la conducta se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad, son sancionados éstos con multa de cien (100) a mil (1000) unidades fijas o clausura del establecimiento de uno (1) a diez (10) días.



No constituye contravención el ensayo o práctica de música fuera de los horarios de descanso siempre que se utilicen dispositivos de amortiguación del sonido de los instrumentos o equipos, cuando ello fuera necesario.

Tampoco las manifestaciones artístico-culturales a la gorra y todas las actividades culturales que cuenten con permiso de los organismos competentes de la Administración Pública. La responsabilidad de los titulares de los establecimientos culturales se limita a su ámbito de prestación de servicios a excepción de la conducta de sus dependientes en beneficio publicitario de éstos.

Cuando el emisor de los ruidos hubiera sido sancionado con anterioridad por la misma conducta invasiva, la pena se eleva un veinte (20) por ciento por cada vez que se sancione en relación a la sanción precedente.

Admite culpa. Acción dependiente de instancia privada con excepción de los casos donde el origen de los ruidos molestos provenga de la vía pública."

Artículo 3 °.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto incrementar las sanciones a los emisores de ruidos perturbantes con el objetivo de disminuir los hechos sancionables y presionando a los mismos a cumplir con la normativa vigente. La contaminación sonora como tal tiene efectos extremadamente nocivos en la calidad de vida y en el ambiente en tanto afecta en los niveles de estrés, genera problemas de sueño, genera pérdida auditiva y hace más proclive a la hipertensión según la European Environment Agency (EEA) y la Organización Mundial de la Salud.

En la Ciudad de Buenos Aires este problema no es menor, siendo la décima ciudad del mundo más ruidosa ,según el Índice Mundial de Audición, producto del tránsito vehicular, las bocinas y sirenas, los camiones de recolección de residuos, las obras de construcción y las actividades de ocio nocturnas. La ciudad posee una ley regulatoria de esto, sin embargo la falta de controles conlleva a que CABA conserve su puesto número 10 de ubre contaminada sonoramente del mundo como se mencionó previamente. En el presente proyecto se incrementan las sanciones en términos generales y en específico las referidas a las vehiculares. Es habitual que el mal mantenimiento de los vehículos, sean públicos, privados de transporte o uso particular, conlleven a la generación de un ruido nocivo para la salud y en especial cuando los silenciadores estuviesen rotos o removidos deliberadamente. Según destacó abio Márquez, licenciado en Diseño del Paisaje, docente universitario y director de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) ,en una nota al diario “Tiempo Argentino”,

“Los colectivos constituyen uno de los principales emisores: por sus motores o sus frenos alcanzan 100 dB. «Luego, en un lugar de alto nivel de tránsito, se pueden acumular», aclara Márquez. Además, el nivel y tipo de construcción que rodea las calzadas vehiculares accionan como amplificadores o «cajas de resonancia».”



100 decibeles en un nivel más que elevado para la salud auditiva ostensiblemente por encima de los 55 decibeles recomendados por la Organización Mundial de la Salud, pudiendo estar solo 15 minutos expuesto a ese valor previo a que este genere un daño considerable en la capacidad auditiva de la persona. Es decir, una persona que esté esperando un colectivo en la estación de Retiro por más de 15 minutos ya ve su salud damnificada y el escenario se vuelve más dramático cuando se considera las personas que viven frente a este tipo de instalaciones o que están expuestas al constante paso de colectivos.

La presente normativa permitiría generar nuevas herramientas preventivas para estos hechos y conductas que son nocivas para la salud pública de todas las personas que hacen su día a día en nuestra Ciudad.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jorge Mario RETA
Fecha:06/12/2024 14:23:56
Diputado de la Ciudad
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires